

INSCRIPCIÓN DE LA REVOCATORIA DE PODERES

EBERARDO MENESES REYES



INSCRIPCIÓN DE LA REVOCATORIA DE PODER

- Poder no inscrito. Acto inicial no inscrito.
- Acto previo.
- Conexionar el acto que se pretende inscribir con aquel otro acto que se extingue.

INSCRIPCIÓN DE LA REVOCATORIA DE PODER

- Revocatoria de poder negocio jurídico autónomo.
- Relevancia para terceros. Oponible cuando este inscrito; hecho jurídico que se pretende publicitar.
- ¿Principio de tracto sucesivo en Registro de personas?

CÓDIGO CIVIL

- Revocación del poder

Artículo 149.- El poder puede ser revocado en cualquier momento.

- **Comunicación de la revocación**

Artículo 152.- La revocación debe comunicarse también a cuantos intervengan o sean interesados en el acto jurídico.

La revocación comunicada sólo al representante no puede ser opuesta a terceros que han contratado ignorando esa revocación, a menos que ésta haya sido inscrita.

Quedan a salvo los derechos del representado contra el representante

CÓDIGO CIVIL

- Derecho del tercero de buena fe

Artículo 2038.- El tercero que de buena fe y a título oneroso ha contratado sobre la base de mandato o poder inscrito en el registro del lugar de celebración del contrato, **no será perjudicado** por mandato, poder, modificaciones o extinciones de éstos **no inscritos**.

ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL

- **Artículo 2038.- Inoponibilidad y buena fe del tercero**

1. Al tercero que de buena fe y a título oneroso ha contratado sobre la base del mandato o poder inscrito y vigente en cualquier oficina registral, **no le es oponible** la modificación, sustitución, delegación, revocatoria o extinción del **mandato o poder no inscrito**.
2. Esta disposición también es aplicable cuando se contrata con los representantes que aparecen inscritos y vigentes en los registros que conforman el Registro de Personas Jurídicas.

INSCRIPCIÓN DE LA REVOCATORIA DE PODER

La revocatoria de poder necesita de la publicidad registral para ser oponible a terceros.

LIV Pleno, del 17 y 18 de diciembre del 2009:

5. INSCRIPCIÓN DE LA REVOCATORIA DE PODERES

“Procede la inscripción de la revocatoria de poderes aunque no se encuentre inscrito el acto de otorgamiento de poder, siempre que se acompañe copia certificada del poder que se revoca, el cual quedará en el título archivado”.